

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 196

ÚNICO.- Se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

a) a m) ...

n) Encontrarse en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición, y hasta los 25 años cuando comprueben estudios en curso y no tener vínculo matrimonial.

II. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Brenda Colette Miranda Valgas, Diputada distrito XXV, Ciudad Nezahualcóyotl, Grupo Parlamentario morena.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de ____ de 2025

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Brenda Colette Miranda Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México**, con la finalidad de establecer que se consideren beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria; a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición, al tenor de las siguiente:

Exposición de motivos

La familia es el núcleo primario de protección, afecto y formación de los seres humanos. En ella, niñas, niños y adolescentes encuentran el primer entorno de seguridad, vínculo emocional y desarrollo de habilidades esenciales para una vida plena. La presencia de los padres especialmente de la madre, en muchos hogares como jefa de familia constituye un pilar afectivo, económico y educativo. Su pérdida abrupta no sólo genera una fractura emocional profunda, sino también un vacío estructural en el entorno social del menor.

Cuando dicha pérdida ocurre como consecuencia de un feminicidio o desaparición forzada, el impacto es devastador. No se trata únicamente de una pérdida natural, sino de un hecho violento que deja marcas psicológicas, emocionales y sociales graves en los hijos e hijas de las víctimas. Estudios en materia de trauma infantil han documentado que las y los menores en estas condiciones presentan altos índices de ansiedad, depresión, dificultades en la escolaridad, aislamiento, ruptura del proyecto de vida y, en casos graves, riesgo de re-victimización, consumo de sustancias o reclutamiento por redes criminales.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2023 se reportaron más de *850 feminicidios en el país*, siendo el Estado de México la entidad con mayor número de casos (85). Por otro lado, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) muestra que, en esta entidad, más de *13 mil mujeres han sido reportadas como desaparecidas* entre 1964 y 2024. En muchos de estos casos, quedan hijas e hijos en condiciones de orfandad, sin acceso inmediato a redes de protección, asistencia emocional, apoyo económico o continuidad educativa.

Ante esta dolorosa y creciente realidad, se hace imperioso que el Estado reconozca a este grupo como beneficiario prioritario de los programas, acciones y servicios de asistencia social. No basta con brindar apoyos generalizados: se requiere una atención diferenciada que reconozca la orfandad por violencia de género como una forma extrema de vulnerabilidad estructural.

El marco jurídico nacional e internacional respalda este mandato:

- El artículo 4º constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, mismo que debe guiar toda política pública que los involucre.
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, mandata brindar protección especial a quienes se encuentren en situación de abandono, violencia o afectación familiar grave.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en su artículo 20 que los menores privados de su entorno familiar tienen derecho a una protección especial por parte del Estado.
- La Convención de Belém do Pará, en su artículo 9, y sus mecanismos de seguimiento, han exhortado a los Estados parte a atender con urgencia a las y los hijos de víctimas de feminicidio, como forma de garantizar reparación y evitar la reproducción intergeneracional de la violencia.

Bajo este enfoque de derechos humanos, la presente reforma propone adicionar el inciso n) al artículo 7, fracción I de la *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*, para establecer que:

n) Las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición; y hasta los 25 años deberán comprobar estudios.

Esta disposición busca reconocer no sólo el derecho a ser protegidos, sino también a continuar con su formación académica hasta los 25 años, entendiendo que el proceso de recuperación emocional y reorganización familiar puede retrasar su tránsito educativo.

La reforma es un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género, fortaleciendo el andamiaje normativo del sistema estatal de asistencia social en favor de quienes más lo necesitan.

La realidad nacional y estatal como una herencia de la falta de acciones de los anteriores gobiernos en torno a la violencia de género ha traído consigo graves consecuencias sociales y familiares, siendo una de las más devastadoras la orfandad derivada del feminicidio o la desaparición forzada. En el Estado de México, esta problemática se ha agudizado con el tiempo de manera alarmante, convirtiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes en víctimas indirectas de un fenómeno estructural que requiere atención urgente.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron 852 *presuntos feminicidios* en el país, de los cuales 85 *ocurrieron en el Estado de México*, ubicándolo como una de las entidades con mayor incidencia. A su vez, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), el Estado de México contabiliza *más de 13,000 mujeres desaparecidas entre 1964 y 2024*, muchas de ellas con hijas e hijos que quedan en desamparo y vulnerabilidad extrema.

Frente a esta situación, diversas normas federales e internacionales reconocen el deber del Estado de garantizar protección y medidas especiales para quienes sufren orfandad o afectaciones derivadas de la violencia; a nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General No. 14, ha subrayado que los Estados deben desarrollar medidas especiales para atender a menores en condición de orfandad por violencia familiar, homicidio o desaparición forzada de sus progenitores. Por ello es fundamental ratificar que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha urgido a los Estados parte, incluido México, a diseñar políticas integrales de apoyo a las víctimas indirectas de feminicidio, particularmente menores de edad en situación de orfandad.

En congruencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano y ante la gravedad de los efectos de la violencia feminicida y la desaparición en el entorno familiar, se propone adicionar el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para reconocer expresamente como beneficiarios prioritarios a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición, con posibilidad de acceder a dichos beneficios hasta los 25 años, siempre que acrediten estudios. Esta medida responde a un enfoque de restitución de derechos y desarrollo progresivo, permitiendo que estos jóvenes accedan a oportunidades educativas y sociales que les permitan construir un proyecto de vida digno, resiliente y autónomo.

La presente reforma constituye un acto de justicia social, de reparación institucional y de fortalecimiento del sistema estatal de asistencia social frente a una de las más dolorosas consecuencias de la violencia estructural en nuestra entidad.

En este sentido, las diputadas, diputados y diputade, consientes que la responsabilidad de nuestra encomienda ha sido atender las más importantes necesidades de la ciudadanía y consientes en que la situación de condición por orfandad por feminicidio y dependientes de víctimas por desaparición es una realidad en nuestra entidad, en el Congreso del Estado de México el Grupo Parlamentario de morena tiene como prioridad la seguridad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género.

Por ello, si está Legislatura considera pertinente y necesario solicitó tengan a bien considerarla para su trámite, análisis y aprobación.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
PRESENTANTE**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la diputada Brenda Colette Miranda Vargas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Como lo establece el Proceso Legislativo ordinario, la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, llevó a cabo reunión de estudio el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, contando con la presencia de la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, quien fortaleció el estudio, mediante la ampliación de la información sobre los motivos, justificaciones y efectos de la propuesta legislativa y realizó también este órgano de la Legislatura reunión de dictamen el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Apreciamos la bondad de la Iniciativa y, por lo tanto, coincidimos en la procedencia de adicionar el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para que se considere beneficiario de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o aceptados por **encontrarse en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición, y hasta los 25 años cuando comprueben estudios en curso y no tener vínculo matrimonial.**

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa, en cuanto a que la familia es el núcleo primario de protección, afecto y formación de los seres humanos. En ella, niñas, niños y adolescentes encuentran el primer entorno de seguridad, vínculo emocional y desarrollo de habilidades esenciales para una vida plena. La presencia de los padres especialmente de la madre, en muchos hogares como jefa de familia constituye un pilar afectivo, económico y educativo. Su pérdida abrupta no sólo genera una fractura emocional profunda, sino también un vacío estructural en el entorno social del menor.

Es correcta la afirmación de que cuando dicha pérdida ocurre como consecuencia de un feminicidio o desaparición forzada, el impacto es devastador, y que no se trata únicamente de una pérdida natural, sino de un hecho violento que deja marcas psicológicas, emocionales y sociales graves en los hijos e hijas de las víctimas. Estudios en materia de trauma infantil han documentado que las y los menores en estas condiciones presentan altos índices de ansiedad, depresión, dificultades en la escolaridad, aislamiento, ruptura del proyecto de vida y, en casos graves, riesgo de revictimización, consumo de sustancias o reclutamiento por redes criminales.

Es relevadora la información de la Iniciativa sobre los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2023 se reportaron más de *850 feminicidios en el país*, siendo el Estado de México la entidad con mayor número de casos (85). Por otro lado, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) muestra que, en esta entidad, más de *13 mil mujeres han sido reportadas como desaparecidas* entre 1964 y 2024. En muchos de estos casos, quedan hijas e hijos en condiciones de orfandad, sin acceso inmediato a redes de protección, asistencia emocional, apoyo económico o continuidad educativa.

Estimamos también que, ante esta dolorosa y creciente realidad, se hace imperioso que el Estado reconozca a este grupo como beneficiario prioritario de los programas, acciones y servicios de asistencia social. No basta con brindar apoyos generalizados: se requiere una atención diferenciada que reconozca la orfandad por violencia de género como una forma extrema de vulnerabilidad estructural.

Robustece a la Iniciativa, la descripción del marco jurídico nacional e internacional que respalda este mandato.

Reconocemos el enfoque de derechos humanos de la Iniciativa que propone adicionar el inciso n) al artículo 7, fracción I de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para establecer que:

n) Las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición; y hasta los 25 años deberán comprobar estudios.

Compartimos el propósito pues esta disposición busca reconocer no sólo el derecho a ser protegidos, sino también a continuar con su formación académica hasta los 25 años, entendiendo que el proceso de recuperación emocional y reorganización familiar puede retrasar su tránsito educativo.

Creemos también que la adición es un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género, fortaleciendo el andamiaje normativo del sistema estatal de asistencia social en favor de quienes más lo necesitan.

Expone la promovente que la realidad nacional y estatal como una herencia de la falta de acciones de los anteriores gobiernos en torno a la violencia de género ha traído consigo graves consecuencias sociales y familiares, siendo una de las más devastadoras la orfandad derivada del feminicidio o la desaparición forzada. En el Estado de México, esta problemática se ha agudizado con el tiempo de manera alarmante, convirtiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes en víctimas indirectas de un fenómeno estructural que requiere atención urgente.

Refiere que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron *852 presuntos feminicidios* en el país, de los cuales *85 ocurrieron en el Estado de México*, ubicándolo como una de las entidades con mayor incidencia. A su vez, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), el Estado de México contabiliza *más de 13,000 mujeres desaparecidas entre 1964 y 2024*, muchas de ellas con hijas e hijos que quedan en desamparo y vulnerabilidad extrema.

Es claro que frente a esta situación, diversas normas federales e internacionales reconocen el deber del Estado de garantizar protección y medidas especiales para quienes sufren orfandad o afectaciones derivadas de la violencia; a nivel internacional, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General No. 14, ha subrayado que los Estados deben desarrollar medidas especiales para atender a menores en condición de orfandad por violencia familiar, homicidio o desaparición forzada de sus progenitores.

En tal sentido, resulta fundamental ratificar que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha urgido a los Estados parte, incluido México, a diseñar políticas integrales de apoyo a las víctimas indirectas de feminicidio, particularmente menores de edad en situación de orfandad.

Advertimos que en congruencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano y ante la gravedad de los efectos de la violencia feminicida y la desaparición en el entorno familiar, propone adicionar el inciso n) a la fracción I

del artículo 7 de la *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*, para reconocer expresamente como beneficiarios prioritarios a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio o desaparición, con posibilidad de acceder a dichos beneficios hasta los 25 años, siempre que acrediten estudios. Esta medida responde a un enfoque de restitución de derechos y desarrollo progresivo, permitiendo que estos jóvenes accedan a oportunidades educativas y sociales que les permitan construir un proyecto de vida digno, resiliente y autónomo.

En efecto la propuesta de adición constituye un acto de justicia social, de reparación institucional y de fortalecimiento del sistema estatal de asistencia social frente a una de las más dolorosas consecuencias de la violencia estructural en nuestra entidad como lo afirma la Iniciativa.

Respetamos lo manifestado en la Iniciativa en cuanto a que, las diputadas, diputados y diputade, consientes que la responsabilidad de nuestra encomienda ha sido atender las más importantes necesidades de la ciudadanía y consientes en que la situación de condición por orfandad por feminicidio y dependientes de víctimas por desaparición es una realidad en nuestra entidad, el Congreso del Estado de México, tiene como prioridad la seguridad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como un acto de justicia social, reparación institucional y dignidad humana, y representa un compromiso del Estado con las víctimas indirectas de la violencia de género.

Resaltamos la trascendencia social de la Iniciativa pues se encamina a la protección de un grupo muy vulnerable, siendo este un tema altamente sensible para la sociedad mexiquense y, por lo tanto, de primera atención para la Representación Popular depositaria de la Soberanía y de los intereses del pueblo del Estado de México.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.

En consecuencia, el Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la persona y de la familia, proveyendo los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, determina a beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados, siendo por lo tanto, un acierto el incorporar la condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición y hasta los 25 años cuando comprueben estudios en curso y no tener vínculo matrimonial.

Estamos convencidos de la bondad de la Iniciativa Legislativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes vulnerables al encontrarse en condición de orfandad y, por ello, es procedente la propuesta legislativa que nos ocupa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción del análisis y el estudio técnico realizado quienes integramos la Comisión Legislativa, determinamos procedente adicionar el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios para que se considere beneficiario de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o aceptados por **encontrarse en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición, y hasta los 25 años cuando comprueben estudios en curso y no tener vínculo matrimonial.**

Con sustento en lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de

México y Municipios, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/OCTUBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		